

REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE
DISTRITO



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES	3
CAPÍTULO II: ASAMBLEA DISTRITAL	4
CAPÍTULO III: CONSEJO DISTRITAL	4
CAPÍTULO IV: EQUIPO DISTRITAL	8
CAPÍTULO V: COMITÉ DE REPRESENTACIÓN JUVENIL	11
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	11



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Movimiento Scout, como propuesta educativa integral, requiere estructuras organizativas sólidas y coherentes que garanticen su operatividad, sostenibilidad y crecimiento. En este contexto, el Distrito Scout representa la instancia institucional más cercana a los Grupos y Unidades Scouts, siendo el espacio natural para la articulación, acompañamiento y fortalecimiento de la acción educativa del Movimiento en el ámbito local.

El presente Reglamento de Funcionamiento de Distrito responde a la necesidad de establecer un marco normativo claro, actualizado y funcional que complemente lo dispuesto en los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela. Su objetivo es regular de manera precisa las competencias, atribuciones, estructura y funcionamiento de los Distritos Scouts, promoviendo la participación, la corresponsabilidad y la articulación efectiva entre los distintos actores del nivel distrital.

Este reglamento busca fomentar un ambiente armónico y cooperativo entre los miembros del Consejo Distrital, el Equipo Distrital, los Grupos y Unidades Scouts, propiciando la continuidad, el desarrollo institucional y la expansión del Movimiento Scout en cada jurisdicción. Asimismo, establece mecanismos para la planificación, ejecución y evaluación de los Ciclos Institucionales de Programa, asegurando una experiencia educativa de calidad para todos los beneficiarios.

La normativa también contempla procedimientos para la toma de decisiones, la gestión de recursos, la representación juvenil y la atención a situaciones especiales, como la pérdida de condición de Distrito Oficial. Todo ello con el propósito de garantizar la operatividad, transparencia y eficacia en la gestión distrital.

En consecuencia, este Reglamento se presenta como una herramienta indispensable para fortalecer la gobernanza institucional, consolidar la identidad del Movimiento Scout en cada territorio y asegurar el cumplimiento de su misión educativa, en consonancia con los valores y principios que lo inspiran.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento, competencias, organización y actuación de los Distritos Scouts que conforman la Asociación de Scouts de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los Principios y Organización, en procura del logro colectivo de la Misión y Visión del Movimiento Scout en el país.

Artículo 2. El ámbito de aplicación del presente Reglamento son los Distritos Scouts y las instancias inmersas dentro de esta. Es vinculante para sus miembros, quienes deben conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir.

Artículo 3. El presente Reglamento complementa y desarrolla lo establecido en los Principios y Organización de la Institución. En caso de incompatibilidad, primarán los Principios y Organización.

Artículo 4. El Distrito es el nivel de la Asociación, donde interactúan los Grupos Scouts y Unidades Complementarias; en él se coordinan acciones conducentes a atender y coadyuvar la aplicación del Programa Scout, desde las instancias previstas en el Distrito.

Artículo 5. El Distrito está conformado por un espacio geográfico claramente delimitado por el Consejo Nacional Scout, de acuerdo con lo indicado en el Literal i) del Artículo 33 de los Principios y Organización de la Institución.

Artículo 6. En cualquier momento del año cuando el registro de Grupos Scouts de un Distrito sea menor a tres (3) este perderá la condición de Distrito Oficial, en este caso se procederá conforme lo dispuesto en el Parágrafo Único del Artículo 64 de los Principios y Organización.

Parágrafo Primero: En caso de que en un Distrito No Oficial quedase registrado un solo Grupo Scout, independientemente del número de unidades complementarias que existan, el Equipo Distrital completo, incluido el Comisionado Interino, cesaran en sus funciones y dicho Grupo será atendido por la Región u Oficina Scout Nacional, si no existiese la Región Scout en ese caso.

Parágrafo Segundo: El Comisionado de Distrito Interino tendrá las mismas funciones y atribuciones de un comisionado electo, a excepción de la representación del distrito scout (Distrito No Oficial) ante la Asamblea Nacional Scout de acuerdo con el literal c del numeral 1 del Art. 24 de los Principios y Organización.

Parágrafo Tercero: La designación del Comisionado de Distrito Interino tendrá una duración máxima de doce (12) meses. Durante este período, el Consejo Distrital deberá implementar un plan de acción intensivo y documentado para la reactivación del distrito, priorizando acciones que permitan alcanzar el mínimo de tres (3) grupos registrados para recuperar la condición de Distrito Oficial.

Parágrafo Cuarto: De no lograrse la recuperación de la condición de Distrito Oficial al término de dicho plazo, el Comisionado Regional correspondiente podrá designar al mismo o a un nuevo Comisionado Interino por un periodo de 12 meses más; o a solicitud del órgano ejecutivo, el Consejo Nacional Scout, podrá aplicar lo dispuesto en el Parágrafo Único del Artículo 52 de los Principios y Organización.

Artículo 7. Cuando el Comisionado de Distrito Electo pierda la condición de su cargo, ya sea por abandono, renuncia, ausencia temporal o definitiva, pérdida de condición de Distrito oficial o decisión firme de una instancia de convivencia, el Comisionado Regional correspondiente actuará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 64, Parágrafo Único de los Principios y Organización de la ASV.

Artículo 8. La sede del Distrito, en caso de que esto fuese posible, la determina el Consejo Distrital, atendiendo a la conveniencia de brindar un mejor soporte a los Grupos Scouts que hacen vida activa en su jurisdicción.

Artículo 9. Los Distritos se distinguen por un nombre que les asigna el Consejo Nacional Scout. Los involucrados podrán proponer nombres alusivos a la zona geográfica o contexto socio cultural.

Artículo 10. El Distrito está integrado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 65 de los Principios y Organización Siendo la máxima instancia de éste la Asamblea Distrital, la cual elige un Comisionado Distrital, el cual conforma su Equipo para brindar apoyo y soporte permanente a los Grupos del Distrito y desarrollar planes de acción en favor del crecimiento del Movimiento Scout en esa jurisdicción. Siendo el Consejo Distrital, la instancia natural y permanente que apoya y supervisa el funcionamiento de los Grupos Scouts del Distrito.

Artículo 11. Los Distritos tienen la responsabilidad de planificar, ejecutar y promover los Ciclos Institucionales de Programa (CIP) correspondientes a su nivel. Para ello, deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos, metodologías y características definidos para cada CIP, garantizando una experiencia educativa de calidad para cada beneficiario de programa.

Artículo 12. Los Distritos deberán promover la participación de sus Grupos Scouts y Unidades en los CIP correspondientes al nivel nacional. Es imperativo que las acciones distritales no contravengan ni pongan en riesgo la participación y el éxito de los CIP del nivel nacional.

CAPÍTULO II: ASAMBLEA DISTRITAL

Artículo 13. Todo lo referente a La Asamblea de Distrito esta descrito en el Reglamento Interior y de Debates de Asambleas Distritales y Participación de Grupos y Unidades Scouts.

CAPÍTULO III: CONSEJO DISTRITAL

Artículo 14. El Consejo Distrital se reúne de acuerdo con lo establecido en los Principios y Organización en su Artículo 72 y en el presente Reglamento a fin de atender una Agenda previa, construida a partir de las prioridades del Distrito, considerando las opiniones de sus miembros y cuyo último tema será "Puntos Varios", donde se consideran temas no incluidos en la Agenda original. Los Grupos presentarán dichos puntos en el Consejo Distrital antes de comenzar el primer punto de la Agenda establecida; deben contar con el respaldo de un Grupo distinto al del proponente. En ningún caso se discutirán asuntos sometidos con carácter sorpresivo o presentado de manera extemporánea, tomando en cuenta que el/los tema(s) de "Puntos Varios", son solo de carácter informativo y no deliberativo.

Artículo 15. La Convocatoria a un Consejo Distrital Ordinario, debe realizarse con al menos diez (10) días calendario de antelación a la celebración de este, reflejando la Agenda a tratar. La Convocatoria a un Consejo Distrital Extraordinario, debe realizarse con al menos cinco (5) días calendario de antelación a la celebración de este, reflejando la Agenda a tratar, la modalidad: virtual o presencial, en cuyo caso debe indicarse el lugar y la fecha de la reunión.

Parágrafo Único: Los miembros del Consejo Distrital, podrán solicitar modificaciones de la Agenda propuesta, a fin de incluir o retirar puntos, debiendo para ello, manifestarlo durante los siguientes dos (2) días continuos al haber recibido la notificación vía correo electrónico, debiendo contar además en ese lapso, con el respaldo de un Grupo distinto al proponente. Dicha modificación debe ser sometida y aprobada previamente por el Consejo Distrital, a

través de una consulta por correo electrónico, coordinada por el Comisionado, quien debe garantizar la celeridad respectiva. De no aprobarse la modificación propuesta, se realizará el Consejo Distrital con la Agenda original.

Artículo 16. Las reuniones deberán tener una hora de inicio y una de finalización, donde el tiempo total de la reunión no deberá exceder 8 horas de trabajo por día; los puntos que se traten se deben enmarcar en 30 minutos, salvo que decidan, por votación de la mayoría simple de los presentes, que el punto o reunión se extienda por un mayor tiempo, en ese caso deberá ser registrado en el Acta.

Artículo 17. El Consejo de Distrito levantará un Acta en cada sesión realizada, que debe ser firmada de forma manuscrita por todos los participantes, o en su defecto realizar algún tipo de certificación electrónica que dé cuenta de su conformidad con el contenido; además se dejará constancia del lugar y la fecha de reunión; de la forma (presencial o virtual) y antelación de la convocatoria; del nombre de los asistentes; de todos los asuntos tratados, de las decisiones tomadas o acuerdos establecidos, del número de votos emitidos cuando así se solicite, del número de Acta correspondiente, de la fecha y hora de la clausura.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo de Distrito, respetarán y acatarán las decisiones que se emanen de las reuniones de este cuerpo colegiado, pudiendo dejar constancia en el Acta su voto, si el mismo es salvado o en contra de la decisión que adopte el órgano.

Artículo 19. Con el propósito de dar celeridad a los temas de interés institucional y garantizar la oportunidad de participación de todos, el Consejo de Distrito puede tomar decisiones sobre propuestas realizadas vía correo electrónico institucional o en su defecto el correo electrónico indicado en el momento de su registro en el sistema Impeesa. Dichas consultas serán moderadas por el Comisionado de Distrito, con el objetivo de garantizar que las mismas se hagan efectivamente, recogiendo los resultados respectivos; estos resultados deberán asentarse debidamente en el Acta de la reunión siguiente del Consejo de Distrito.

Parágrafo Primero: Las propuestas a discutir por el Consejo de Distrito de forma electrónica, deben ser realizadas por cualquiera de sus miembros, debiendo contar con al menos el respaldo de un (01) representante (Jefe o Sub Jefe) de un Grupo distinto al proponente, debiendo el Comisionado someter a consulta la propuesta respectiva.

Parágrafo Segundo: Las consultas vía correo electrónico tendrán un límite de tiempo para su respuesta, el cual será fijado por el Comisionado de Distrito, dependiendo de la importancia y de la necesidad de estas. Las propuestas o puntos introducidos por el Comisionado de Distrito, no requieren respaldo para su sometimiento, ya que éste es quien conduce y coordina tanto al Consejo de Distrito como al Distrito en sí, y somete los puntos que se necesitan para garantizar la continuidad operativa del Distrito Scout.

Artículo 20. Las decisiones del Consejo Distrital priorizan la participación plena y el consenso entre sus integrantes. En caso de no lograr el consenso, se procederá a votar, siendo elegida la propuesta que obtenga la mayoría simple de votos. Todas las votaciones son públicas. De presentarse un empate, luego de una nueva deliberación, se hará una nueva votación en la misma sesión, de mantenerse el empate se postergará por una única vez, la votación para una sesión posterior.

Parágrafo Único: Para todos los casos, la mitad más uno se calculará en función del número total de miembros presentes. Si el número total es par, la mitad más uno de los miembros se calculará de manera directa; para el caso de un número total de miembros impar, se calculará la mitad más uno de estos, considerando como base del cálculo el número par

inmediatamente anterior al total de miembros presentes.

Artículo 21. Son funciones y atribuciones del Comisionado de Distrito durante el Consejo Distrital:

- a. Convocar, abrir, conducir y cerrar la reunión del Consejo Distrital;
- b. Designar en ausencia del Asistente de Desarrollo Institucional a cualquier otro miembro del Consejo Distrital como Secretario (a) del mismo;
- c. Llevar los puntos de discusión según la Agenda;
- d. Velar por el orden durante la reunión;
- e. Declarar el receso de la actividad cuando lo considere conveniente;
- f. Llevar la votación y anunciar los resultados;
- g. Llevar un control de las solicitudes de derecho de palabra;
- h. Conceder el derecho de palabra según el orden estipulado;
- i. Controlar que las intervenciones se sucedan según el tiempo y la frecuencia señalados en este Reglamento;
- j. Declarar fuera de orden las intervenciones que así lo ameriten;
- k. Efectuar y moderar las consultas electrónicas.

Artículo 22. Son funciones y atribuciones de el/la Secretario (a):

- a. Llevar el Acta de la reunión y remitir copia física o electrónica de esta al Nivel Nacional (Región o Dirección Ejecutiva Nacional), Comisionado Distrital y Jefes de Grupos (en físico o digital);
- b. Comprobar que estén presentes los representantes autorizados para asistir al Consejo Distrital, así como verificar el quórum mínimo necesario, en base al registro institucional vigente;
- c. Conservar, custodiar y mantener al día los Libros de Actas de las reuniones del Distrito Scout;
- d. Hacer suscribir en conjunto con el Comisionado Distrital, las Actas y resoluciones aprobadas en las reuniones del Consejo Distrital, por todos los participantes en las mismas;
- e. Preparar, juntamente con el Comisionado Distrital la Agenda de las reuniones del Consejo Distrital, la cual será validada por los integrantes previamente;
- f. Llevar un registro de las decisiones adoptadas por el Consejo Distrital;
- g. Registrar el cumplimiento de las decisiones del Consejo Distrital;
- h. Colaborar con el/la Secretario (a) designado (a) en la Asamblea de Distrito, coadyuvar para que el Acta de la Asamblea sea entregada oportunamente a los efectos respectivos;
- i. Las demás que señale el Comisionado de Distrito.

Artículo 23. Todo Consejo Distrital debe comenzar y finalizar con una invocación a Dios. (reflexión)

Artículo 24. Para tener el derecho de palabra durante el Consejo Distrital, se debe solicitar al Comisionado de Distrito quien es responsable del correcto y armónico desarrollo de la actividad.

Artículo 25. El derecho de palabra está limitado a tres (3) intervenciones, sobre el mismo punto, por un máximo de tres (3) minutos cada uno, pudiendo ser prorrogados ambos aspectos a juicio del Comisionado de Distrito.

Parágrafo Único: Quedan excluidos de esta disposición los puntos informativos, previos, urgentes o de orden, cuando hayan sido considerados así por el Comisionado de Distrito.

Estos se definen de la siguiente manera:

Punto Informativo: Aquel que concede o ejerce el Comisionado de Distrito para contribuir al tema que se está desarrollando con un aporte específico, esta intervención no debe ser mayor a dos

(2) minutos.

Punto Previo: Aquel que concede el Comisionado de Distrito, es solicitado a los fines de introducir una información que se considere relevante antes del desarrollo de un tema específico.

Punto Urgente: Aquel que concede el Comisionado de Distrito, es solicitado para brindar una información de urgencia con respecto al desarrollo del Consejo, su seguridad, horario, condiciones del local y los participantes, que obligue a considerar detener las deliberaciones.

Punto de Orden: Aquel que concede el Comisionado de Distrito, es solicitado para restablecer el orden en el Consejo, declarar al expositor fuera de orden e indicar que la exposición que se efectúa no tiene que ver con el tema que se delibera.

Artículo 26. El Acta del Consejo Distrital debe ser enviada vía correo electrónico dentro de los diez (10) días siguientes a la reunión, al Comisionado de Distrito, Jefes de Grupos, Asistentes y Cooperadores, Comisionado Regional o al Director Ejecutivo Nacional, este último, en el caso de ser atendidos directamente por la Oficina Scout Nacional. Esta debe ir avalada por los asistentes a la reunión y con los Informes anexos que la misma amerite.

Artículo 27. En caso de que un Consejo de Grupo necesite acompañamiento para el mejoramiento en su funcionamiento, el Consejo Distrital podrá declarar la Asesoría Integral Personalizada a dicho Consejo.

Artículo 28. Luego de declararse la Asesoría Integral Personalizada, el Comisionado de Distrito designará un Asesor Integral por un tiempo de tres

(3) meses, pudiendo ser prorrogado por tres (3) meses más.

Parágrafo Único: El Asesor Integral deberá contar con el nivel de formación de Profundización en Conductores de Grupo o Soporte Institucional aprobado, a fin de ser designado. En caso de que no exista en el Distrito un adulto disponible con dicho nivel, deberá solicitarse a la Región correspondiente el apoyo de un adulto con la formación requerida, quien será designado por el Comisionado de Distrito solicitante. En los casos de los Distritos que son atendidos directamente por la Oficina Scout Nacional, estos podrán solicitar el soporte ante el Director Ejecutivo Nacional.

Artículo 29. El Asesor Integral Personalizado cumple un rol constructivo orientado al mejor funcionamiento de Grupo Scout, este debe estar en constante comunicación con el Consejo de Grupo y con el Consejo Distrital. Deberá entregar reportes periódicos acerca de la situación que ameritó su designación. En los casos que sean necesarios, el Consejo Distrital podrá sustituir al Asesor Integral de su labor.

Artículo 30. Es deber del Comisionado de Distrito informar al Nivel Nacional (Director Ejecutivo Nacional y Comisionado Regional), aquellos casos en los que los Consejos de Grupo no evidencien mejoría en su funcionamiento, luego de haberle aplicado la Asesoría Integral Personalizada por un tiempo máximo de seis (6) meses, quien designará a un representante del Nivel Nacional, con el fin de evaluar la situación, levantar un informe y generar las recomendaciones del caso ante las instancias correspondientes.

CAPÍTULO IV: EQUIPO DISTRITAL

Artículo 31. El Equipo Distrital es responsabilidad del Comisionado de Distrito, quien lo designa y remueve. Se encuentra integrado por los Asistentes Distritales de Programa de Jóvenes, Adultos en el Movimiento Scout y Desarrollo Institucional, Cooperadores Distritales, quienes pudieran apoyar los ámbitos de gestión, integrantes de Comisiones y Asesores de Eventos para Jóvenes, cada uno de ellos con una función clara y un alcance bien definido.

Artículo 32. Son funciones y atribuciones del Comisionado de Distrito además de las señaladas en el Artículo 71, del Capítulo VIII de los Principios y Organización:

- a. Nombrar los Asistentes Distritales de Programa de Jóvenes, Adultos en el Movimiento y Desarrollo Institucional, para desarrollar la labor de las áreas estratégicas de la Institución en el Distrito;
- b. Nombrar los Cooperadores Distritales que considere necesarios para apoyar la labor de las áreas estratégicas, considerando los Ámbitos de Gestión;
- c. Designar y remover a los miembros que conforman las distintas Comisiones que se creen en función de las necesidades de las Áreas Estratégicas o Ámbitos de Gestión;
- d. Nombrar a los Asesores de Eventos para Jóvenes, contando previamente con la recomendación del Asistente del área respectiva;
- e. Seleccionar a los Directores de Formación para dictar Cursos de iniciación y Talleres en el Distrito;
- f. Presentar al Consejo Distrital, un Plan de Distrito tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y las aspiraciones de los Grupos Scouts y sus miembros;
- g. El Comisionado Distrital deberá asumir temporalmente funciones de Asistentes Distritales y/o Cooperadores Distritales vacantes.

Artículo 33. Las Áreas de Gestión que conforman el Equipo Distrital son: Programa de Jóvenes, Adultos en el Movimiento Scout y Desarrollo Institucional, teniendo esta última dos (2) Ámbitos de Gestión perfectamente diferenciables que soportan las acciones para impulsar el desenvolvimiento de la Institución y lograr el desarrollo armónico y sustentable del Movimiento Scout en el Distrito.

Artículo 34. Los Ámbitos de Gestión que soportan el área de Desarrollo Institucional a nivel Distrital son: Administración y Finanzas; y Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales.

El Comisionado de Distrito, podrá designar Cooperadores a los Ámbitos de Gestión de Administración y Finanzas, y Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, de acuerdo con las necesidades y dinámica del Distrito, a fin de brindar el soporte necesario para cada Ámbito de Gestión.

Artículo 35. Son funciones y atribuciones del Asistente Distrital de Programa de Jóvenes:

- a. Coadyuvar en la implementación de planes, programas, estrategias, instrumentos, tácticas, medios, eventos y acciones, que propicien el desarrollo del área en particular y del Distrito en general, apuntando a la concreción del Propósito del Movimiento Scout, las Políticas Nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo, las necesidades y aspiraciones de los Grupos Scouts y de sus miembros;
- b. Promover en los Grupos Scouts los objetivos institucionales y actividades propuestas por el Área Programa de Jóvenes a Nivel Nacional (Dirección Ejecutiva Nacional y Regional);
- c. Colaborar con la Dirección Nacional del Área de Programa de Jóvenes en las tareas de investigación, elaboración, desarrollo, evaluación, revisión y adaptación del Programa Scout

de la Asociación de Scouts de Venezuela.

- d. Promover la divulgación del material educativo necesario para el desarrollo de un Programa Scout de calidad en el Distrito;
- e. Promover la realización de las actividades Distritales para jóvenes de acuerdo con las estrategias educativas establecidas por la Institución;
- f. Apoyar y asesorar a los Grupos y Unidades Scouts del Distrito en la aplicación del Método Scout;
- g. Informar periódicamente al Comisionado de Distrito y al Asistente Regional de Programa de Jóvenes sobre la aplicación del Método Scout en los Grupos de su Distrito;
- h. Proponer al Comisionado Distrital, miembros para las Comisiones o Grupos de Tareas Específicas, que pudieran existir en su área y conducir sus tareas y acciones; evaluar su desempeño y recomendar las decisiones de renovación, reubicación o retiro, así como el reconocimiento de ser pertinente;
- i. Rendir cuentas de su gestión de forma directa al Comisionado de Distrito;
- j. Realizar visitas formales y periódicas a los Grupos Scouts para apoyar su correcto funcionamiento. Coordinar con el Consejo de Grupo las acciones tendientes a potenciar el Programa Scout;

Artículo 36. Son funciones y atribuciones del Asistente Distrital de Adultos en el Movimiento Scout:

- a. Implementar, planificar, coordinar y supervisar en el Distrito todos los aspectos relativos a la aplicación de la Política de Adultos en el Movimiento Scout, todas las demás vinculadas al área y las necesidades y aspiraciones de los adultos scouts, contribuyendo a que las mismas sean ofrecidas con un apropiado nivel de calidad;
- b. Identificar las necesidades de los adultos de su Distrito según lo estipulado en el Sistema de Gestión de Adultos;
- c. Colaborar con la Dirección Nacional del Adultos en el Movimiento Scout, en las tareas de investigación, elaboración, desarrollo, evaluación, revisión y adaptación de los métodos de captación, seguimiento, acompañamiento, retención, reubicación y retiro de los adultos en el Distrito;
- d. Apoyar la divulgación del material de apoyo que sea necesario para la difusión y aplicación de la Política de Adultos en el Movimiento Scout en el Distrito;
- e. Promover las actividades de formación necesarias en el Distrito, solicitando apoyo y autorización al Nivel Nacional (Dirección Ejecutiva Nacional y Regional) cuando la actividad así lo amerite de acuerdo con la Normativa respectiva;
- f. Trabajar en coordinación con el Asistente Regional de Adultos en el Movimiento Scout, a fin de optimizar los esfuerzos;
- g. Incentivar y coordinar la participación de los Adultos del Distrito en las diversas actividades del Sistema de Gestión Adultos que se ofrezcan como formación a nivel de Iniciación, Profundización o Especializado;
- h. Rendir cuentas al Comisionado de Distrito, de forma directa;
- i. Realizar visitas formales y periódicas a los Grupos Scouts para brindar apoyo en la gestión de adultos del Grupo;
- j. Coordinar con Consejos de Grupo del Distrito, planes de acción que permitan optimizar la gestión de los adultos.

Artículo 37. Son funciones y atribuciones del Asistente Distrital de Desarrollo Institucional:

- a. Promover, planificar, coordinar, ejecutar y velar en el Distrito por los aspectos relativos a la aplicación de la Política de Desarrollo Institucional de la ASV y las necesidades y aspiraciones de los Grupos Scouts, contribuyendo a que las mismas sean ofrecidas con un apropiado nivel de calidad;
- b. Apoyar la elaboración, desarrollo, evaluación y revisión de los Planes de Grupos en cada Consejo de Grupo pertenecientes al Distrito, velando que cumpla con los aspectos establecidos en las Políticas Nacionales, Plan Nacional de Desarrollo y Metas de la Asociación de Scouts de Venezuela, Planes Distritales y las necesidades y aspiraciones de los Grupos Scouts y sus miembros;
- c. Apoyar en la supervisión y control del Registro Institucional Scout, velando por que cada miembro mantenga vigente y actualizado su Registro Institucional;
- d. Preservar y custodiar los archivos del Distrito; mantener al día el inventario de los bienes del distrito
- e. Llevar en su condición de Secretario(a), el Acta del Consejo Distrital, y enviarlas en los lapsos establecidos a las instancias mencionadas en el presente Reglamento;
- f. Proponer al Consejo de Distrito, el Presupuesto Anual del Distrito, para su aprobación durante el cuarto trimestre del año anterior a su ejecución y administrar sus recursos de acuerdo con los lineamientos emanados por el Nivel Nacional. Así como, prestar la ayuda necesaria a los Grupos Scouts para la elaboración del Presupuesto anual y el correcto reporte de los Informes Financieros mensuales.
- g. Preparar el Informe Financiero mensual y cargarlo al sistema o plataforma establecido por el nivel nacional para ello;
- h. Mantener una base de datos de patrocinantes o aliados, actualizada y eficiente que permita conocer quiénes apoyan el Escultismo en el Distrito y en los Grupos Scouts;
- i. Promover y supervisar la presencia del Movimiento Scout en los medios de comunicación social, de manera coordinada con el Nivel Nacional;
- j. Difundir y aplicar a nivel Distrital, la estrategia nacional comunicacional, garantizando que las comunicaciones que lleguen del Nivel Nacional y las del Distrito, se distribuyan a los Grupos y destinatarios que corresponda, garantizando la proyección del Movimiento Scout en los medios de comunicación locales;
- k. Apoyar al Comisionado Distrital en la gestión de relaciones y recursos que apoyen el correcto funcionamiento del Distrito;
- l. Realizar visitas formales y periódicas a los Grupos Scouts para apoyar en su correcto funcionamiento. Coordinar con el Consejo de Grupo los aportes y acciones necesarias;
- m. Elaborar informes periódicos para el Comisionado de Distrito.

Artículo 38. El Comisionado de Distrito, podrá designar Cooperadores de Soporte a las Áreas de Gestión, de acuerdo con las necesidades y dinámica de la Institución, a fin de brindar el soporte necesario para la operación de una o de varias Áreas de Gestión, designando para una función específica y un tiempo determinado establecidos en su nombramiento.

Parágrafo Único: Solo serán considerados Cooperadores Distritales de Soporte:

- a) Las personas voluntarias encargadas de la motivación, coordinación, apoyo y control de los Programas Scouts Mundiales y cualquier otro proyecto, programa o estrategia educativa específica, que determine el Nivel Nacional, por medio de la Dirección

- Nacional de Programa de Jóvenes, más allá de la conducción o administración de eventos de formación.
- b) Las personas voluntarias encargadas de apoyar proyectos específicos en áreas importantes de la gestión de Adultos en el Movimiento Scout en un Distrito Scout determinada, más allá de la conducción o administración de eventos de formación.
 - c) Las personas voluntarias encargadas de apoyar proyectos, campañas o tareas temporales para las Áreas de Gestión o soporte financiero.
 - d) Las personas voluntarias encargadas de apoyar las comunicaciones, programas de radio distritales y/o manejo del diseño gráfico de piezas de promoción institucional.

CAPÍTULO V: COMITÉ DE REPRESENTACIÓN JUVENIL

Artículo 39. El Comité de Representación Juvenil se reunirá anualmente de forma presencial o virtual, siendo convocada por Comisionado Distrital en representación del Consejo Distrital, con una antelación mínima de quince (15) días calendario a su realización.

Artículo 40. El Comité de Representación Juvenil la integran:

- a) Los Jóvenes con Registro Institucional Vigente que hayan sido electos en las plenarias de jóvenes para formar parte de los Consejos de Grupo Scouts del Distrito, con derecho a voz y voto;
- b) El Comisionado Distrital, con derecho a voz
- c) El Asistente Distrital de Programa de Jóvenes, con derecho a voz

Artículo 41. Son funciones y atribuciones del Comité de Representación Juvenil:

- a) Postular de entre sus miembros a los aspirantes a representantes juveniles en el Consejo Distrital.
- b) Elegir a los dos (2) jóvenes que formarán parte del Consejo Distrital por un año, con voz y voto, según el Literal c) del Artículo 73 de los Principios y Organización

Artículo 42. En los casos de los Distritos que no formen parte de alguna Región Scout y Atendidos por la Oficina Scout Nacional, que cuenten con Voceros de Conexión Nacional, serán estos dos los designados para participar en el respectivo Consejo de Distrito.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 43. El lapso de la designación de Comisionados Interinos, al que hace referencia el Parágrafo Tercero del Artículo 6 de este reglamento, comienza a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 44. El Consejo Nacional Scout es el responsable de resolver las dudas y controversias que se susciten en la aplicación e interpretación de este Reglamento.

Artículo 45. Con la promulgación del presente Reglamento queda derogado el Reglamento de Funcionamiento de Distrito de la Asociación de Scouts de Venezuela de fecha 04 de julio de 2025.

El presente Reglamento fue Aprobado por el Consejo Nacional Scout el día 19 de julio de 2025 y entra en vigor a partir del día 03 de Agosto de 2025 de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 93 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.



SCOUTS[®]

Venezuela

© Organización Mundial del Movimiento Scout
Asociación de Scouts de Venezuela

Oficina Scout Nacional
Edificio Askain, Piso 1, Oficina 1-I.
Plaza Brión, Chacaíto, Urb. El Rosal.
Caracas, Distrito Capital, Venezuela.

Tel.: (+58 212) 951 56 13

E-Mails: siemprelistos@scoutsvenezuela.org.ve

Web: www.scoutsvenezuela.org.ve

INTERPRETACIÓN DEL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS Y UNIDADES SCOUT Y DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE DISTRITO

Solicitante: **Grupo Scout Terepaima**

Distrito: **Palavecino**

Región: **Lara**

Fecha de Solicitud: **18 de enero de 2026**

En el marco de las consultas recibidas sobre la correcta aplicación de los Reglamentos de Funcionamiento de Grupos y Unidades Scouts (Mayo 2025) y del Reglamento de Funcionamiento de Distrito (Julio 2025), el Consejo Nacional Scout en uso de la atribución exclusiva conferida en el artículo 93 de los Principios y Organización, se emite la siguiente **interpretación oficial**, referida a la composición de la representación juvenil en los cuerpos colegiados de la estructura.

1. Consideraciones normativas

1.1 Reglamento de Funcionamiento de Grupos y Unidades Scouts (Mayo 2025)

El *Artículo 14, literal e*, establece de forma expresa que el Consejo de Grupo está integrado por:

*“Dos (02) miembros jóvenes con voz y voto. **Estos miembros jóvenes deben ser uno masculino y otro femenino**, a fin de garantizar el equilibrio de género y el empoderamiento del liderazgo femenino.”*

La redacción utiliza la expresión **“deben ser”**, que en técnica normativa corresponde a una **obligatoriedad**, no a una recomendación.

El *Artículo 67* del mismo reglamento agrega:

“Se procurará que los miembros jóvenes electos para el Consejo de Grupo sean de géneros opuestos...”

Este artículo establece una **orientación para el proceso electoral**, pero no está concebido para contradecir ni disminuir la obligatoriedad establecida en el Artículo 14, literal e. El artículo 67 regula *cómo debe conducirse el proceso electoral*, pero **no altera el requisito final de la composición** establecido por la norma superior del mismo reglamento.

1.2 Principios y Organización de la ASV (P.O.)

Aunque en el Artículo 80 del P.O. no se explicita el requisito de género opuesto, tampoco lo prohíbe. En términos jurídicos, el reglamento puede **desarrollar** la norma superior, siempre que no la contradiga.

El requisito de paridad se considera un **desarrollo válido**, coherente con la política institucional de participación juvenil y equidad de género.

2. Interpretación

En virtud de la redacción expresa y la intención institucional del reglamento, el Consejo Nacional Scout interpreta lo siguiente:

La composición de la representación juvenil del Consejo de Grupo debe ser taxativamente integrada por un (1) joven masculino y una (1) joven femenina.

Por tanto:

1. **No resulta admisible que ambos representantes sean del mismo género**, incluso si solo un género cuenta con disponibilidad o interés al momento del proceso.
2. En caso de que **no exista candidatura de ambos géneros**, la Plenaria de Jóvenes deberá:
 - Escoger solo un representante, correspondiente al género que este se esté presentando como candidato.
 - Promover nuevos procesos de motivación y convocatoria interna, para realizar posteriormente el proceso electoral, cuando exista disponibilidad del género que no esté representado.
3. La obligación contenida en el Artículo 14, literal e, **prevalece** sobre el carácter orientador del Artículo 67.
4. La interpretación taxativa garantiza:
 - Equilibrio de género.
 - Representación diversa.
 - Coherencia con la política institucional de empoderamiento femenino.

3. Sobre el Consejo Distrital

En paralelo, el Reglamento de Funcionamiento de Distrito, en su Artículo 41, literal b, **no especifica género** para la elección de los dos jóvenes representantes.

Sin embargo, dado que la representación juvenil distrital **se nutre directamente de los delegados juveniles electos en los Grupos**, y dado que los Grupos *sí* poseen una obligación taxativa de paridad:

Se interpreta que la representación juvenil del Consejo Distrital debe mantenerse fundada en el mismo principio de equilibrio de género, de modo que la designación de representantes distritales refleje la composición paritaria proveniente de los Grupos y del Comité Distrital de Representación Juvenil.

4. Conclusión

El Consejo Nacional Scout adopta la siguiente interpretación oficial:

Para la correcta aplicación de los reglamentos vigentes, la elección de representantes juveniles al Consejo de Grupo debe integrar obligatoriamente un joven masculino y una joven femenina.

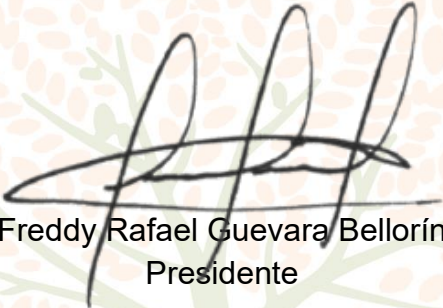
Este requisito es de carácter taxativo y constituye un mandato orientado a garantizar la participación equitativa de género en las instancias colegiadas.

La falta temporal de candidatos de uno de los géneros no habilita la elección de dos representantes del mismo género; en dicho caso se escogerá solo un representante juvenil del género que este presentándose; y, deberá convocarse nuevamente la plenaria para una nueva ocasión promoviéndose la participación hasta cumplir con el requisito establecido.

Se exhorta a todos los grupos, distritos y regiones scouts a promover la participación juvenil en jóvenes de ambos géneros conforme la política institucional, las prioridades estratégicas y los principios educativos del movimiento scout en materia de ciudadanía y buena gobernanza.

Siempre Listos para Servir

Por el Consejo Nacional Scout:



Freddy Rafael Guevara Bellorín
Presidente

